



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 10/2026

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica de España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

En fecha 1 de septiembre de 2025, el reclamante dio de baja los productos contratados con la empresa reclamada: línea de móvil, fijo, internet y televisión por cable.

En fecha 1 de octubre se emite factura con los conceptos de línea ovil, internet y televisión por cable por importe de 105,40 euros por el período 18 de agosto a 17 de septiembre. En fecha 1 de noviembre se emite factura con los mismos conceptos que la factura anterior por importe de 49,19 euros por el período de 18 de septiembre a 1 de octubre.

En fecha 3 de noviembre de 2025 tuvo entrada en la oficina municipal de información al Consumidor del Ayuntamiento de Palma con número de registro 143393. En fecha 12 de febrero de 2026, se emite resolución de admisión a trámite de la solicitud de arbitraje, inicio del procedimiento y designación de órgano arbitral, dando plazo a ambas partes para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

En dicho plazo la empresa reclamada comunica que, al haber escuchado la grabación de petición de baja de la línea de teléfono fijo, comprueban que se informa que el cumplimiento de la misma será el 1 de septiembre de 2025, motivo por el cual proceden a anular la deuda reclamada al cliente, correspondiente a las facturas del 01/10/2025 FM1VMJI0143XXX (105,40€) y del 01/11/2025 FM1VMKI0452XXX (49,19€). En fecha 19 de marzo de 2026, comparecen ambas partes en audiencia en la cual se ratifican en sus escritos de alegaciones.



LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, las alegaciones presentadas y ratificadas en audiencia, se dicta LAUDO CONCILIATORIO al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones del consumidor.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

LA ÁRBITRA

Nuria Pascual Bauzá